

Expediente: 2020/G01_01/000314 – 168/2019 Ref.: [REDACTED] Asunto: Irregularidades materia contractual Denunciado: Ayuntamiento de Castelló de Rugat (Valencia).	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
---	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El director de la agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Alerta presentada.

La Agencia Valenciana Antifraude ha tenido conocimiento de la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas regulatorias relativas a la contratación administrativa acontecidas en el Ayuntamiento de Castelló de Rugat (Valencia).

Se aporta por la persona alertadora documentación acreditativa de los hechos que se ponen de manifiesto ante esta Agencia.

SEGUNDO. - Apertura de expediente.

La alerta presentada ha dado lugar a la apertura del expediente número 2020/G01_01/000314 – 168/2019, habiéndose acusado recibo de las mismas por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

TERCERO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 18 de mayo de 2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/18

Dicho análisis concluye que de la documentación remitida a la Agencia se ha constatado que los hechos denunciados son verídicos. Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia ha comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

CUARTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 19 de mayo de 2021, se dictó Resolución número 365 del Director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir al Ayuntamiento de Castelló de Rugat la siguiente documentación:

1.- Copia auténtica del expediente de contratación de los “servicios de actuaciones de las fiestas de agosto de 2018” (orquestas, discomóvil, etc..) prestados por las siguientes mercantiles:

- MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L. (CIF número [REDACTED])
- MONTECARLO PRODUCCIONES (CIF número [REDACTED])

2.- Relación certificada emitida por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de Secretaria-Intervención de las facturas recibidas por el Ayuntamiento de Castelló de Rugat por parte de las mercantiles MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L. (CIF número [REDACTED]) y MONTECARLO PRODUCCIONES (CIF número [REDACTED]) con fecha de emisión de dichas facturas desde el día 1 de enero de 2018 hasta el día 31 de diciembre de 2018. Para cada factura se solicita que se indiquen, al menos, los siguientes datos:

- Fecha de emisión de la factura
- Número de factura
- Importe (Base imponible)
- Importe del IVA.
- Fecha de aprobación de la factura
- Órgano municipal que aprueba la factura.
- Fecha de pago de la factura.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Castelló de Rugat en fecha 24 de mayo de 2021, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude.

QUINTO.- Información aportada y analizada en la fase de investigación.

En fecha 2 de junio de 2021 (número de registro de entrada 20210000610), se presenta por parte del Ayuntamiento de Castelló de Rugat la siguiente documentación:

1.- Informe emitido por la Secretaria-Interventora municipal en fecha 31 de agosto de 2018, en el cual se indica lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/18

- Que mediante la plataforma FACE se presentó ante el Ayuntamiento de Castelló de Rugat una factura de la empresa MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L., la cual ascendía a un importe de 20.570 € (17.000 € i 3.570 de I.V.A.).
- Que es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Que no se tramitó ningún expediente de contratación de los servicios que constan en la factura.
- Que la factura supera la cuantía máxima para el contrato menor, establecida en 15.000,00 € por la Ley de Contratos del Sector Público.
- Que la contratación de estos servicios debió ser mediante un procedimiento de licitación según las formas establecidas en la normativa aplicable, por lo que no puede admitirse esta contratación al no tener consideración de contrato menor.

2.- Relación certificada emitida por la Secretaria-Interventora municipal el día 2 de junio de 2021, que comprende las facturas recibidas por el Ayuntamiento de Castelló de Rugat por parte de las mercantiles MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L. (CIF número [REDACTED] y MONTECARLO PRODUCCIONS (CIF número [REDACTED] con fecha de emisión de dichas facturas desde el día 1 de enero de 2018 hasta el día 31 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle:

TERCERO	NIF	FECHA EMISIÓN	Nº DE FACTURA	BASE IMPONIBLE (€)	IVA (€)
MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L.	[REDACTED]	28/08/2018	18 199	17.000,00	3.570,00
MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L.	[REDACTED]	21/06/2019	19 R 01	-17.000,00	-3.750,00
MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L.	[REDACTED]	21/06/2019	19 99	9.000,00	1.890,00
MONTECARLO PRODUCCIONS	[REDACTED]	03/07/2019	19 P 10	8.000,00	1.680,00

Respecto a la primera de las facturas, se indica que no fue aprobada por el Ayuntamiento y por lo tanto no se procedió a su pago.

Dado que del resto de facturas no se indica su fecha de aprobación, ni el órgano municipal que las aprobó ni la fecha efectiva del pago de las mismas, cuestiones que habían sido solicitadas específicamente por esta Agencia, se volvió a requerir esta información al Ayuntamiento de Castelló de Rugat en fecha 22 de junio de 2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	3/18

Habiendo accedido a la notificación del requerimiento efectuado el día 2 de julio de 2021, se ha procedido a presentar la documentación solicitada en fecha 13 de julio de 2021 (registro de entrada número 2021000778). En concreto, se presenta certificado emitido por la Secretaria-Interventora municipal en fecha 13 de julio de 2021 con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en el que se indica, en síntesis, lo siguiente:

TERCERO	NIF	FECHA EMISIÓN	Nº DE FACTURA	BASE IMPONIBLE (€)	IVA (€)	FECHA APROBACIÓN	ÓRGANO APROBACIÓN	FECHA DE PAGO
MONTE-CARLO REPRESENTACIONES, S.L.	[REDACTED]	28/08/2018	18 199	17.000,00	3.570,00	NO APROBADA	NO APROBADA	NO PAGADA
MONTE-CARLO REPRESENTACIONES, S.L.	[REDACTED]	21/06/2019	19 R 01	-17.000,00	-3.750,00	26/06/2019	JUNTA GOBIERNO LOCAL	NO PAGADA (NEGATIVA)
MONTE-CARLO REPRESENTACIONES, S.L.	[REDACTED]	21/06/2019	19 99	9.000,00	1.890,00	26/06/2019	JUNTA GOBIERNO LOCAL	27/06/2019
MONTE-CARLO PRODUCCIONES	[REDACTED]	03/07/2019	19 P 10	8.000,00	1.680,00	24/07/2019	JUNTA GOBIERNO LOCAL	14/08/2019

SEXO.- Otras actuaciones realizadas en la fase de investigación.

Habiendo obtenido información de la titularidad real de ambas mercantiles, se ha constatado que Doña [REDACTED] es titular real única en MONTECARLO PRODUCCIONES S.L. y ostenta titularidad compartida en la mercantil MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L.

SÉPTIMO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 16 de julio de 2021 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

“PRIMERO.- Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01_01/2020000314-168/2019, se concluye que:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/18

1.- El Ayuntamiento de Castelló de Rugat no tramitó ningún expediente de contratación para la prestación de los servicios de actuaciones siguientes efectuados durante las fiestas de agosto de 2018:

- Actuación discomóvil del día 16 de agosto de 2018.
- Actuación Zafari party del día 17 de agosto de 2018.
- Actuación de la orquesta Syberia del día 18 de agosto de 2018.
- Actuación de la orquesta Montecarlo del día 21 de agosto de 2018.

2.- La mercantil presentó MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L presentó ante el Ayuntamiento de Castelló de Rugat la factura número 18 199 emitida el día 28 de agosto de 2018, relativa a los servicios anteriores, la cual ascendía a un importe de 20.570,00 € (17.000,00 € de base y 3.570,00 € de I.V.A.).

3.- Tras el informe emitido por la Secretaria-Interventora municipal el día 31 de agosto de 2018 en el que se pone de manifiesto la inexistencia de contratación para la prestación de los mencionados servicios, por la mercantil MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L se presentó una factura de abono de la anterior. Posteriormente se presentaron dos facturas en sustitución de la que había sido abonada, por los mismos conceptos pero con importes que no superan el límite establecido para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Una de las facturas ascendía a 10.890,00 € (9.000,00 € de base y 1.890,00 € de I.V.A.) y fue presentada por la misma mercantil MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L. La otra de las facturas fue presentada por la mercantil MONTECARLO PRODUCCIONES, S.L. y la misma ascendía a un importe de 9.680,00 € (8.000,00 € de base y 1.680,00 € de I.V.A.).

La suma de ambas facturas asciende al importe de la factura inicialmente presentada.

4.- La misma persona que es titular real única en MONTECARLO PRODUCCIONES S.L., Doña [REDACTED] ostenta titularidad compartida en la mercantil MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L.

5.- No consta en cualquier caso que se hayan cumplido los requisitos previstos para la tramitación de contratos menores que prevé la Ley 9/2017.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana”.

Dicho informe fue puesto a disposición del Ayuntamiento de Castelló de Rugat en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude el día 16 de julio de 2021. Transcurridos 10 días naturales sin haber accedido a dicha notificación, la misma se considera efectuada el día 27 de julio de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 43.2 de la Ley 39/2019 que establece lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/18

“Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”

Por lo tanto, el plazo para la presentación de alegaciones se inició el día 28 de julio de 2021.

OCTAVO.- Trámite de audiencia.

Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 10 de agosto de 2021, no se han presentado alegaciones al informe provisional de investigación por el Ayuntamiento de Castelló de Rugat.

NOVENO.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 13 de septiembre de 2021. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

“PRIMERO.- Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01_01/2020000314-168/2019, se concluye que:

1.- El Ayuntamiento de Castelló de Rugat no tramitó ningún expediente de contratación para la prestación de los servicios de actuaciones siguientes efectuados durante las fiestas de agosto de 2018:

- Actuación discomóvil del día 16 de agosto de 2018.*
- Actuación Zafari party del día 17 de agosto de 2018.*
- Actuación de la orquesta Syberia del día 18 de agosto de 2018.*
- Actuación de la orquesta Montecarlo del día 21 de agosto de 2018.*

2.- La mercantil presentó MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L presentó ante el Ayuntamiento de Castelló de Rugat la factura número 18 199 emitida el día 28 de agosto de 2018, relativa a los servicios anteriores, la cual ascendía a un importe de 20.570,00 € (17.000,00 € de base y 3.570,00 € de I.V.A.).

3.- Tras el informe emitido por la Secretaria-Interventora municipal el día 31 de agosto de 2018 en el que se pone de manifiesto la inexistencia de contratación para la prestación de los mencionados servicios, por la mercantil MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L se presentó una factura de abono de la anterior. Posteriormente se presentaron dos facturas en sustitución de la que había sido abonada, por los mismos conceptos pero con importes que no superan el límite establecido para

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/18

los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Una de las facturas ascendía a 10.890,00 € (9.000,00 € de base y 1.890,00 € de I.V.A.) y fue presentada por la misma mercantil MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L. La otra de las facturas fue presentada por la mercantil MONTECARLO PRODUCCIONES, S.L. y la misma ascendía a un importe de 9.680,00 € (8.000,00 € de base y 1.680,00 € de I.V.A.).

La suma de ambas facturas asciende al importe de la factura inicialmente presentada.

Por lo tanto, se fraccionó la contratación contenida en la factura inicial en dos facturas, con una clara voluntad de “enmascarar” la falta de tramitación del correspondiente procedimiento de contratación y la elusión de los requisitos de publicidad y todos los relativos al procedimiento de adjudicación que hubiera correspondido, como se puso de manifiesto por la Secretaria-Intervención en su momento, procediendo a la aprobación y pago de las facturas mencionadas sin la cobertura contractual correspondiente.

4.- La misma persona física que es titular real única en MONTECARLO PRODUCCIONES S.L., Doña [REDACTED] ostenta titularidad compartida en la mercantil MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L. Habiéndose tramitado dos facturas, una de cada empresa, tras el abono de la primera factura presentada, se ha puesto en evidencia tras el levantamiento del velo empresarial, que existe una clara vinculación en la titularidad real de ambas empresa. Por lo tanto, la presentación de dos facturas fraccionando el objeto inicial facturado se realizó con una clara voluntad de dar apariencia de legalidad a una contratación no ajustada a derecho, creando la ficción de dos contratos menores.

5.- Adicionalmente, no consta que se hayan cumplido los requisitos previstos para la tramitación de contratos menores que prevé la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.- En definitiva, tras la investigación realizada se observan indicios de que han tenido lugar conductas o hechos que podrían presentar irregularidades administrativas, la aprobación y pago de las facturas mencionadas sin la cobertura contractual correspondiente.

Dichas irregularidades administrativas podrían implicar vicios de nulidad de pleno derecho por haberse prescindido absolutamente del procedimiento contractual necesario (apartado e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015).

6.- En base a los principios básicos que regulan la contratación pública, dicha actuación contraria a derecho podría haber ocasionado un resultado contrario al interés público. El hecho de aprobar y proceder al abono facturas sin la cobertura contractual atenta contra el mercado de la libre competencia que siempre deriva en el perjuicio a las demás empresas del ramo, y la sombra de duda que se genera al no tener la certeza de que se está prestando el servicio con arreglo a la mejor relación calidad precio, criterio fundamental en la contratación pública.

SEGUNDO.- En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019),

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/18

1.- Recomendar al Ayuntamiento de Castelló de Rugat que proceda a instar la revisión de oficio de los actos incurridos en posible causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se corresponderían con los actos administrativos dictados aprobatorios de las facturas detalladas en el presente informe, con el siguiente resumen:

TERCERO	NIF	FECHA EMISIÓN	Nº DE FAC-TURA	BASE IM-PONIBLE (€)	IVA (€)	FECHA APROBA-CIÓN	ÓRGANO APROBA-CIÓN	FECHA DE PAGO
MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L.	[REDACTED]	21/06/2019	19 99	9.000,00	1.890,00	26/06/2019	JUNTA GO-BIERNO LO-CAL	27/06/2019
MONTECARLO PRODUCCIONES	[REDACTED]	03/07/2019	19 P 10	8.000,00	1.680,00	24/07/2019	JUNTA GO-BIERNO LO-CAL	14/08/2019

Dentro de dicho expediente de revisión se deberá determinar, con los oportunos informes técnicos, si todas las cantidades reconocidas por los servicios de referencia sin contar con la oportuna cobertura legal contractual, se ajustan al valor de mercado, así como si consta la recepción de la prestación a satisfacción de la Administración.

Deberán, asimismo, cuantificarse los perjuicios producidos, en su caso, por el procedimiento de revisión de oficio, y depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

2.- Conceder un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga final a la investigación, para que el Ayuntamiento de Castelló de Rugat informe al director de la Agencia sobre el inicio del procedimiento de revisión, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente. Asimismo, se deberá informar por el Ayuntamiento de Castelló de Rugat la finalización del citado procedimiento, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización .

Con la finalización del procedimiento de revisión, en el plazo de un mes desde la misma, deberá acreditarse ante la Agencia el inicio del procedimiento o procedimientos para dirimir, en su caso, las posibles responsabilidades del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas, así como de las posibles responsabilidades de terceros.

Tras un mes de finalizado el procedimiento de exigencia de responsabilidades o disciplinarios que procedan y, siempre dentro de un año desde el inicio del mismo, deberá acreditarse ante esta Agencia el resultado o estado de tramitación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	8/18

TERCERO.- Notificar la resolución que se adopte al Ayuntamiento de Castelló de Rugat y a las personas denunciantes para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado de las irregularidades administrativas constatadas en el presente procedimiento a la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, a los efectos de que, en su caso, tras la previa valoración se inicie el procedimiento sancionador oportuno, al constar indicios de los que se pueden derivar obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados, al haberse eliminado la competencia”.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

ÚNICO.- En relación a los servicios de actuaciones de las fiestas de agosto de 2018 prestados al Ayuntamiento de Castelló de Rugat, se han constatado los siguientes hechos:

1.- Que mediante la plataforma FACE se presentó ante el Ayuntamiento de Castelló de Rugat una factura de la empresa MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L., relativa a los servicios anteriores, la cual ascendía a un importe de 20.570,00 € (17.000,00 € de base y 3.570,00 € de I.V.A.). La factura se emite el día 28 de agosto de 2018 y se identifica con el número 18 199. En su concepto se indica que los servicios prestados son los siguientes:

“Actuación discomóvil (16), Actuación zafari party (17), Actuación orquesta Syberia (18), Actuación orquesta Montecarlo (21)”.

2.- La Secretaria-Interventora municipal emitió informe en fecha 31 de agosto de 2018, en el cual se indica, tras la presentación de la factura, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Que es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Que no se ha tramitado ningún expediente de contratación de los servicios que constan en la factura.
- Que la factura supera la cuantía máxima para el contrato menor, establecida en 15.000,00 € por la Ley de Contratos del Sector Público.
- Que la contratación de estos servicios debió ser mediante un procedimiento de licitación según las formas establecidas en la normativa aplicable, por lo que no puede admitirse esta contratación al no tener consideración de contrato menor.

3.- La mercantil MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L. (CIF número [REDACTED]) presentó ante el Ayuntamiento de Castelló de Rugat una factura de abono de la factura citada en el apartado segundo, la cual ascendía a un importe de - 20.570,00 € (-17.000,00 € de base y -3.570,00 € de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	9/18

I.V.A.). La factura se emite el día 21 de junio de 2019 y se identifica con el número 19 R 01. En su concepto se indica lo siguiente:

"factura rectificativa de la factura nº 199/2019 a petición del cliente para introducir modificaciones".

4.- Posteriormente, la mercantil MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L. (CIF número [REDACTED]) presentó ante el Ayuntamiento de Castelló de Rugat una factura la cual ascendía a un importe de 10.890,00 € (9.000,00 € de base y 1.890,00 € de I.V.A.). La factura se emite el día 21 de junio de 2019 y se identifica con el número 19 99. En su concepto se indica lo siguiente:

"actuación discomóvil (16/08/18) y actuación orquesta Montecarlo (21/08/18)".

5.- El mismo día 21 de junio de 2019, la mercantil MONTECARLO PRODUCCIONES, S.L. (CIF número [REDACTED]) presentó ante el Ayuntamiento de Castelló de Rugat una factura la cual ascendía a un importe de 9.680,00 € (8.000,00 € de base y 1.680,00 € de I.V.A.). La factura se identifica con el número 19P 10 y en su concepto se indica lo siguiente:

"actuación macro discomóvil Zafari party(17/08/18) y actuación orquesta Syberia (18/08/18)".

6.- Las facturas emitidas el día 21 de junio de 2019 detalladas en los puntos 5 y 6 ascienden en su conjunto a 20.570,00 € (17.000,00 € de base y 3.570,00 € de I.V.A.) y los conceptos por los que se factura son los mismos que los de la factura inicial emitida el día 28 de agosto de 2018 por la mercantil MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L., la cual fue "anulada" tras el informe emitido por la Secretaria-Interventora municipal y, según la mercantil, a petición del Ayuntamiento de Castelló de Rugat.

7.- Habiendo obtenido información de la titularidad real de ambas mercantiles, se ha constatado que Doña [REDACTED] es titular real única en MONTECARLO PRODUCCIONES S.L. y ostenta titularidad compartida en la mercantil MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraus i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	10/18

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación		Página	11/18

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciados o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraus i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	12/18

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CUARTO.- Contratos menores.

El día 9 de marzo entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). La normativa actual en materia de contratos menores que establece dicha ley se regula en los siguientes artículos:

- El artículo 118 regula el expediente de contratación de los contratos menores de la siguiente manera:

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	13/18

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no se aplicará en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

- En el artículo 29 se regula el plazo de duración de manera idéntica a la de la normativa anterior, dado que se establece en el apartado 8 de dicho artículo que "los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga".

En relación a la conformidad de las facturas emitidas con motivo de la ejecución de los contratos menores se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 72.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

"Artículo 72. Contratos menores.

1. En los contratos menores podrá hacer las veces de documento contractual la factura pertinente, que deberá contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales. **En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:**

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- b) Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- c) Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- d) Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- e) Precio del contrato.
- f) Lugar y fecha de su emisión.
- g) Firma del funcionario que acredite la recepción.

QUINTO.- Fraccionamiento del objeto del contrato.

El artículo 99 de la Ley 9/2017, destinado a regular el objeto del contrato, establece en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

"1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificaci3n	[REDACTED]	Página	14/18

ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

SEXTO.- Nulidad de pleno derecho y revisión de oficio.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas define la nulidad de pleno derecho en su artículo 47:

“Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”.

La revisión de los actos nulos la regula la misma norma en el artículo 106:

“Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificaci3n		Página	15/18

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.
3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.
4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.
5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	16/18

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019),

1.- Recomendar al Ayuntamiento de Castelló de Rugat que proceda a instar la revisión de oficio de los actos incursos en posible causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se corresponderían con los actos administrativos dictados aprobatorios de las facturas detalladas en el presente informe, con el siguiente resumen:

TERCERO	NIF	FECHA EMISIÓN	Nº DE FAC-TURA	BASE IM-PONIBLE (€)	IVA (€)	FECHA APROBA-CIÓN	ÓRGANO APROBA-CIÓN	FECHA DE PAGO
MONTECARLO REPRESENTACIONES, S.L.	[REDACTED]	21/06/2019	19 99	9.000,00	1.890,00	26/06/2019	JUNTA GO-BIERNO LO-CAL	27/06/2019
MONTECARLO PRODUCCIONES	[REDACTED]	03/07/2019	19 P 10	8.000,00	1.680,00	24/07/2019	JUNTA GO-BIERNO LO-CAL	14/08/2019

Dentro de dicho expediente de revisión se deberá determinar, con los oportunos informes técnicos, si todas las cantidades reconocidas por los servicios de referencia sin contar con la oportuna cobertura legal contractual, se ajustan al valor de mercado, así como si consta la recepción de la prestación a satisfacción de la Administración.

Deberán, asimismo, cuantificarse los perjuicios producidos, en su caso, por el procedimiento de revisión de oficio, y depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	17/18

2.- Conceder un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga final a la investigación, para que el Ayuntamiento de Castelló de Rugat informe al director de la Agencia sobre el inicio del procedimiento de revisión, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente. Asimismo, se deberá informar por el Ayuntamiento de Castelló de Rugat la finalización del citado procedimiento, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización .

Con la finalización del procedimiento de revisión, en el plazo de un mes desde la misma, deberá acreditarse ante la Agencia el inicio del procedimiento o procedimientos para dirimir, en su caso, las posibles responsabilidades del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas, así como de las posibles responsabilidades de terceros.

Tras un mes de finalizado el procedimiento de exigencia de responsabilidades o disciplinarios que procedan y, siempre dentro de un año desde el inicio del mismo, deberá acreditarse ante esta Agencia el resultado o estado de tramitación.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se adopte al Ayuntamiento de Castelló de Rugat y a las personas denunciantes para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de las irregularidades administrativas constatadas en el presente procedimiento a la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, a los efectos de que, en su caso, tras la previa valoración se inicie el procedimiento sancionador oportuno, al constar indicios de los que se pueden derivar obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados, al haberse eliminado la concurrencia.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude
y la corrupción de la Comunidad Valenciana
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)**

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente"

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/09/2021 12:33:39
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	18/18